

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para realizar los cambios de adscripción y la rotación de los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Procuraduría General de la República.

ACUERDO No. CP/2E/02/06

EL CONSEJO DE PROFESIONALIZACION de la Procuraduría General de la República, con fundamento en los artículos 102, apartado A, y 123, apartado B, fracción XIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 30, fracción I, inciso b, y V, 40, 41, fracciones I y IV, de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República; 61 a 67 del Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, y

CONSIDERANDO

Que la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República prevé, en su artículo 30, fracciones I y V, la adscripción y la rotación de agentes del Ministerio Público de la Federación, de la policía federal investigadora y de peritos profesionales y técnicos, dentro de la Institución, como un instrumento indispensable para el desarrollo del Servicio de Carrera;

Que la adscripción es la asignación de los miembros del Servicio de Carrera a una unidad administrativa u órgano de la Procuraduría, la cual podrá variar por disposición del Procurador o de quien se encuentre facultado para ello;

Que, por su parte, la rotación es el cambio en la asignación de los miembros del Servicio de Carrera a los lugares en que deban desempeñar sus funciones, sin que ello implique cambio de adscripción, la cual se efectuará conforme a los lineamientos generales que emita el Consejo de Profesionalización de la Institución;

Que, con fundamento en la fracción I del artículo 41 de la Ley citada, corresponde al Consejo de Profesionalización de la Institución recomendar al Procurador General de la República los cambios de adscripción del personal del Servicio de Carrera, así como normar, establecer políticas y criterios generales para tal efecto, y

Que a fin de dar cumplimiento a las disposiciones legales y reglamentarias respectivas, se requiere contar con lineamientos genéricos que sean observados por las unidades administrativas y órganos desconcentrados de la Procuraduría para la realización de cambios de adscripción y rotación del personal del Servicio de Carrera, se tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LOS CAMBIOS DE ADSCRIPCION Y LA ROTACION DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DE CARRERA DE PROCURACION DE JUSTICIA FEDERAL

ARTICULO PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos para realizar los cambios de adscripción y la rotación de los miembros del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal.

ARTICULO SEGUNDO.- Para efectos de este Acuerdo, se entenderá por:

- I. Asignación: el área o lugar donde presta sus servicios el miembro del servicio de carrera de procuración de justicia federal, con independencia de su área de adscripción;
- II. Consejo: el Consejo de Profesionalización;
- III. Dirección General: la Dirección General del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;
- IV. Miembro del Servicio de Carrera: el agente del Ministerio Público de la Federación, Agente de la Policía Federal Investigadora y Perito Técnico o Profesional del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;
- V. Organos desconcentrados: las Delegaciones, así como los que señala el artículo 2 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República;
- VI. Procuraduría: la Procuraduría General de la República;
- VII. Reglamento: el Reglamento del Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal;
- VIII. Servicio de Carrera: el Servicio de Carrera de Procuración de Justicia Federal, y
- IX. Unidades Administrativas: las Subprocuradurías u homólogas, la Agencia Federal de Investigación y la Dirección General de Coordinación de Servicios Periciales.

Para efectos de este Acuerdo, los miembros del Servicio de Carrera estarán asignados a la unidad administrativa u órgano desconcentrado en donde desempeñen sus funciones.

ARTICULO TERCERO.- Cambio de adscripción es el cambio del miembro del Servicio de Carrera de una unidad administrativa u órgano desconcentrado a otro distinto por necesidades del servicio, mediante acuerdo del Procurador o del servidor público en quien delegue esa función.

ARTICULO CUARTO.- Los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados presentarán por escrito las solicitudes de cambio de adscripción ante la Dirección General, la que las presentará ante el Consejo. De estimarlas convenientes, el Consejo recomendará los cambios de adscripción al Procurador General de la República o al servidor público en quien delegue esta facultad.

ARTICULO QUINTO.- Las solicitudes de cambio de adscripción deberán contener:

- I. El nombre, Registro Federal de Contribuyentes, categoría y nivel del miembro del Servicio de Carrera respecto de quien se solicite el cambio de adscripción, y
- II. Las consideraciones por las cuales se estima conveniente llevar a cabo el cambio de adscripción, entre otras, las siguientes:
 - a) Cubrir necesidades de servicio o de especialización dentro de una unidad administrativa u órgano desconcentrado;
 - b) Fortalecer la estructura orgánica de una unidad administrativa u órgano desconcentrado;
 - c) Distribuir las diversas categorías de los miembros del Servicio de Carrera dentro de cada unidad administrativa u órgano desconcentrado, o
 - d) Promover el buen funcionamiento de la Procuraduría, a través de procedimientos aleatorios de movimiento de personal del Servicio de Carrera, como instrumento de eficiencia, productividad y transparencia.

ARTICULO SEXTO.- El Consejo podrá proponer al titular de la Procuraduría, de forma periódica, el cambio de adscripción de todo o parte del personal ministerial, policial o pericial, a fin de lograr un movimiento general de dicho personal. En este caso sólo será necesario expresar las consideraciones genéricas que motiven tales movimientos.

ARTICULO SEPTIMO.- Una vez autorizado el cambio de adscripción por el Procurador General de la República o por la persona en quien se delegue esta facultad, la Dirección General notificará por escrito al miembro del Servicio de Carrera el lugar del cambio de adscripción, a través del titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado, su jefe inmediato o del coordinador administrativo correspondiente, remitiendo copia fotostática a la Dirección General de Recursos Humanos y a los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados de la anterior y de la nueva adscripción.

ARTICULO OCTAVO.- La rotación es el cambio en la asignación de un miembro del Servicio de Carrera entre las áreas que integran la unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentra adscrito, sin que ello implique un cambio de adscripción.

ARTICULO NOVENO.- La rotación será instrumentada por los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados a los que se encuentren adscritos los miembros del Servicio de Carrera, con base en los procedimientos que los mismos hayan elaborado, con fundamento en el artículo 64 del Reglamento.

ARTICULO DECIMO.- Los titulares de las unidades administrativas u órganos desconcentrados deberán informar, a la Dirección General y a la Dirección General de Recursos Humanos, sobre la rotación de personal, dentro de los cinco días hábiles siguientes a que se efectúe.

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- El titular de la unidad administrativa u órgano desconcentrado al que se encuentre asignado, deberá notificar al miembro de Servicio de Carrera la determinación sobre su rotación, debiendo enviar copia fotostática a la Dirección General y a la Dirección General de Recursos Humanos.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Consejo.

SEGUNDO.- Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de la Procuraduría General de la República, en la sección correspondiente al Servicio de Carrera.

TERCERO.- Se abroga el Acuerdo número CP/1E/01/06, por el que se establecen los lineamientos para el cambio de adscripción y la rotación de los Agentes de la Policía Federal Investigadora, aprobado en la sesión extraordinaria del Consejo de 19 de abril de 2006.

CUARTO.- Los casos no previstos en este Acuerdo serán resueltos por el Consejo.

México, Distrito Federal, a uno de agosto de dos mil seis.- El Presidente del Consejo de Profesionalización, **Javier Laynez Potisek.-** Rúbrica.- El Secretario Técnico del Consejo de Profesionalización, **Miguel Angel López Mastache.-** Rúbrica.